



REFERENCIA: 087583184002-2021-00698-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y POSTERIOR

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BANDA PERALTA.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DOLORES TORRES ORTEGA (JOSE DANIEL TORRES BANDA, ADRIANA LUCIA TORRES BANDA, KATTY ZULAY TORRES AYOS y MARTIN ELIAS TORRES AYOS).

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se había programado fecha para celebrar audiencia para el 24 de julio de 2023 a las 9:00 a.m., y no se pudo realizar por excusa formulada por el apoderado judicial de la demandada. De otro lado, la demandante otorgó poder al Dr. JOSE ANTONIO SANJUAN GUZMAN para que la represente dentro de este proceso. Sírvase proveer. Soledad julio 28 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que no se pudo realizar la audiencia que mediante auto de fecha junio 16 de 2023 había sido programada para el día 24 de julio de 2023 a las 9:00 a.m., se procederá a fijar nueva fecha para su realización, reconociendo personería al nuevo apoderado judicial constituido por la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese nueva fecha para el día de 19 DE SEPTIEMBRE de 2023 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo audiencia (virtual) prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual se atenderá lo dispuesto en auto de fecha 16 de junio de 2023.
2. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al DR. JOSE ANTONIO SANJUAN GUZMAN como apoderado judicial de la parte demandante y por ende téngase por revocado el poder que se había conferido al Dr. MANUEL MAURICIO DE ALBA FONTALVO.
3. RECONOCER personería para actuar al Dr. ALVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL como apoderado judicial de los demandados señores KATTY ZULAY TORRES AYOS y MARTIN ELIAS TORRES AYOS.
4. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.